

665

①

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2003-00902-00
AUTO 2 No. 0055**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución el Juzgado,

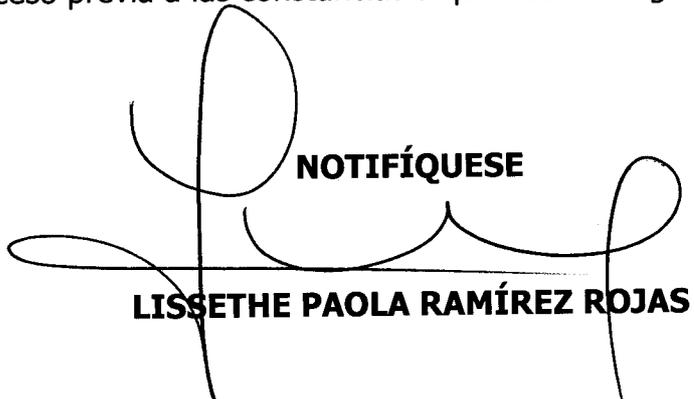
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral tercero del auto 2 No.6531 de fecha 29 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ORDENESE EL ARCHIVO DEFINITIVO** de presente proceso previa a las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00423-00

AUTO 2 No. 0048

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ apoderada de la parte demandante al abogado HAROLD ANDRES MONCAYO ORDOÑEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HAROLD ANDRES MONCAYO ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.18.185.844 y T.P. No. 135.686 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2014-00031-00

AUTO 2 No. 0052

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ apoderada de la parte demandante al abogado HAROLD ANDRES MONCAYO ORDOÑEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HAROLD ANDRES MONCAYO ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.18.185.844 y T.P. No. 135.686 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00292-00
AUTO 2 No.0026**

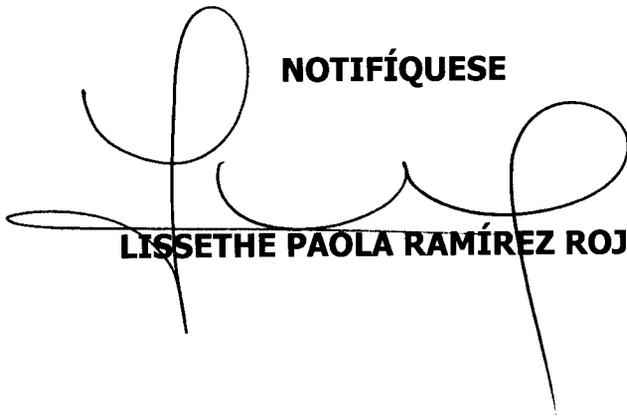
En atención al escrito allegado por la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ en calidad adjudicataria, en el cual solicita el desglose de los recibos originales de pago de impuestos, megaobras y servicios públicos y como quiera que ha llegado el respectivo arancel, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 114 del C.G.P.,

RESUELVE

ORDENESE el desglose de los recibos originales de pago de impuestos, megaobras y servicios públicos visible a folios 323, 324, 325, 332,333 y 334 del presente cuaderno, con las constancias respectivas, y hágase entrega de la misma a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ en calidad adjudicataria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipal
María Jimena Larro Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2011-00621-00
AUTO 2 No.0061

La apoderada de la parte actora dentro de la presente ejecución, solicita reasumir el poder a ella otorgado, considerando prudente la solicitud, el Juzgado,

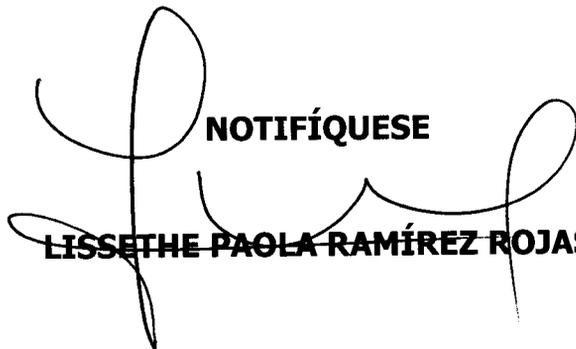
DISPONE:

PRIMERO: DE conformidad con la facultad contenida en el mismo poder, **TENGASE** por reasumido el poder por la abogada LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA apoderada de la parte demandante a la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDOS.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDOS identificada con la cedula de ciudadanía No.35.8914.288 y T.P.No. 131.865 del C S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00
AUTO 2 No.0023

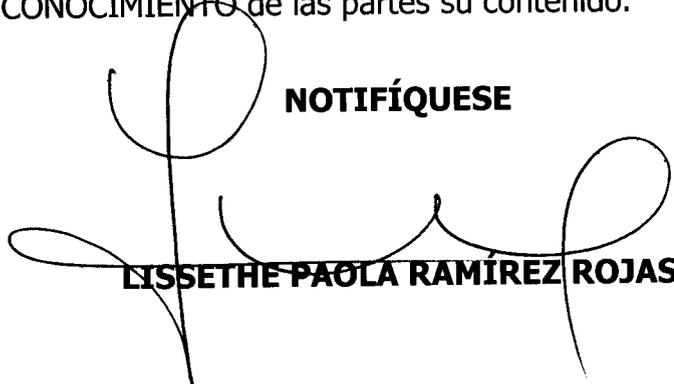
En atención a la certificación allegada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en cumplimiento de lo solicitado mediante oficio No.05-2569 de fecha 26 de septiembre de 2017, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos la certificación que antecede para ser tomada en cuenta y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00401-00
AUTO 2 No.0056

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la entidad bancaria para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2008-00460-00
AUTO 2 No.0057**

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la entidad bancaria para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Latorre Ramírez
SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2013-0140-00

AUTO 2 No.00034

La abogada ILSE POSADA GORDON apoderada de la parte actora, allega escrito en el cual solicita al despacho revocar el numeral tercero del auto 2 No.6701 de fecha 06 de diciembre de 2017 como quiera que aún se encuentra pendiente la aprobación de la actualización de la liquidación de crédito, por cuanto sería innecesario ordenar el fraccionamiento.

En vista de lo anterior y con fundamento en los artículos 37, 25 de la ley 1285 de 2009, procede el despacho a realizar control de legalidad encontrando que le asiste razón a la apoderada de la parte actora, por tal motivo se ordenara dejar sin efecto los numerales tercero y cuarto de la citada providencia y por consiguiente se ordenara conforme a derecho.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero y cuarto del auto 2 No.6701 de fecha 06 de diciembre de 2017 conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$72.000.000.00 a favor INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. identificado con el Nit No.900.595.549-9 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002083535	16/08/2017	\$ 72.000.000.00

TERCERO:TENGASE como **AUTORIZADA** ILSE POSADA GORDON identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.620.843 y T.P. No. 86090 del C S de la Judicatura, para que en nombre y representación de **INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S.**, reclame la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE**
2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2013-0140-00
AUTO 2 No.0020

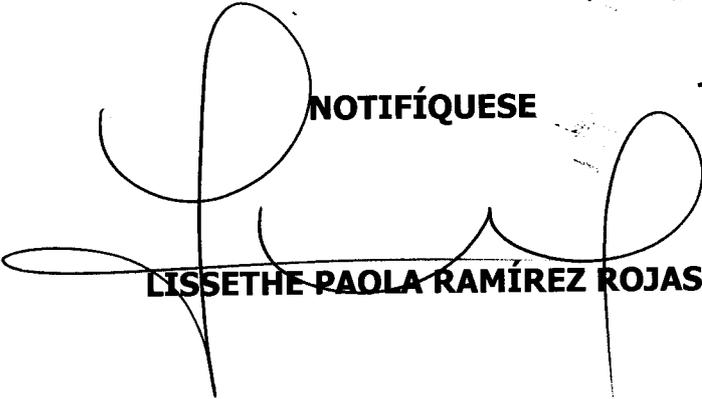
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 298, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

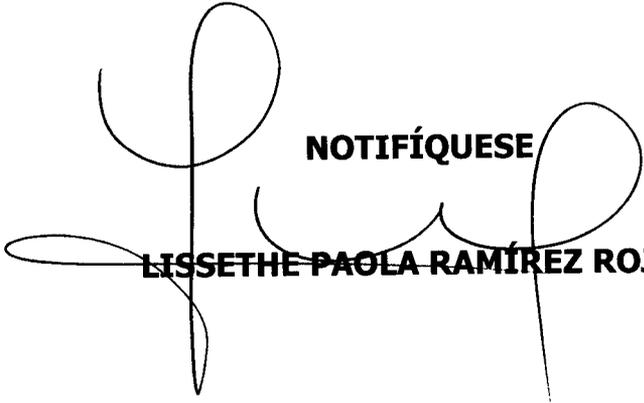
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2015-00285-00
AUTO 2 No.0060**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a la señora ANGELA MARIA DUQUE PEREZ identificada con C.C. No. 1.143.871.101, para que en su nombre y representación retire el oficio de levantamiento de la medida cautelar conforme se dispuso mediante auto 2 No.5742 de fecha 17 de octubre de 2017.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 020-2015-00270-00
AUTO 2 No. 0039

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, expídase certificación de la autenticidad del oficio No.05-3569 de fecha 01 de diciembre de 2017 visible a folio 66 a favor de la SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTA, en el cual se deberá indicar la fecha de expedición, persona que suscribe el documento y firma del funcionario son autorizados.

La anterior certificación deberá ser remitida al correo electrónico leidy.romero@simbogota.com.co

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Cali
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00675-00
AUTO 2 No. 0040

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ apoderada de la parte demandante al abogado HAROLD ANDRES MONCAYO ORDOÑEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HAROLD ANDRES MONCAYO ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.18.185.844 y T.P. No. 135.686 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-00864-00
AUTO 2 No.0043**

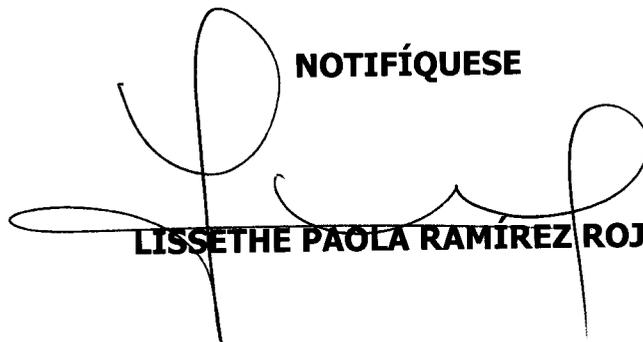
En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el pagador para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2016-00003-00
AUTO 2 No.0044**

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la entidad bancaria para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Mariana Jimena Cárdenas Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00649-00
AUTO 2 No.0042**

En escritos que anteceden, la señora BLANCA NIDIA CARDANA GAVIRIA representante legal CEDEINVERS en calidad de demandante, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI, en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

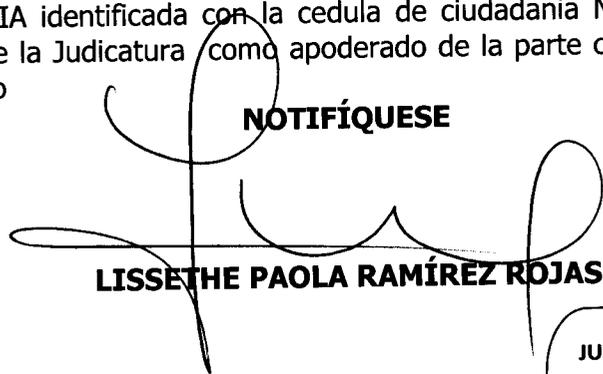
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por CEDEINVERS a **DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI**.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.119.761y T.P. No. 186.031 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte cesionaria en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

120 días de Ejecución
Civil Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-01590-
AUTO 2 No.0046**

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la entidad bancaria para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA de Ejecución

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2016-00181-00
AUTO 2 No.0058**

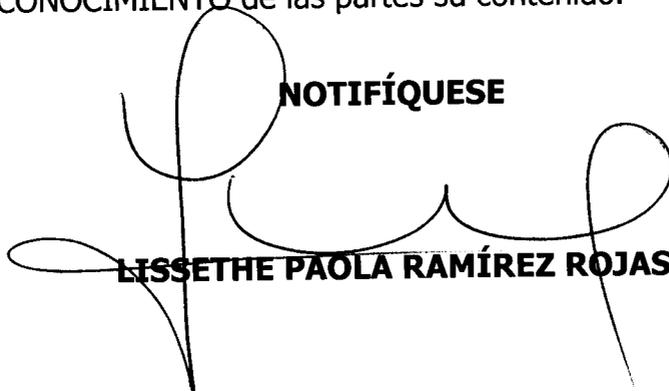
En atención al oficio No.3148 de fecha 11 de diciembre de 2017 allegado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali en cumplimiento de lo solicitado mediante oficio No.05-2943 de fecha 20 de octubre de 2017, el Juzgado, Impugnación

RESUELVE

AGREGUESE a los autos la certificación que antecede para ser tenida en cuenta y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2013-00550-00
AUTO 2 No. 0054

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante solicita al despacho oficiar a la NUEVA E.SP., a efectos de que informe la dirección del trabajo de su afiliada y aquí ejecutada LUCELLY GOMEZ BUITRAGO, resulta pertinente indicar que conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P, el referido canon legal es procedente para la práctica de la notificación personal de la demandada lo cual ya se encuentra surtido y no para recaudar la información que pretende a través de esta instancia judicial por lo tanto este despacho despachará desfavorablemente el pedimento anterior.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por la apoderada judicial de la parte actora abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2016-00579-00
AUTO 2 No.0019**

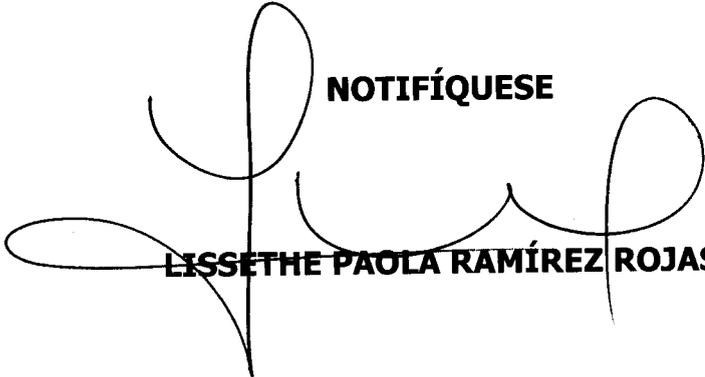
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 84, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00036-00
AUTO 2 No. 0047

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ apoderada de la parte demandante al abogado HAROLD ANDRES MONCAYO ORDOÑEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HAROLD ANDRES MONCAYO ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.18.185.844 y T.P. No. 135.686 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jureta - J. Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2013-00259-00
AUTO 1 No. 0018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARTHA MARINA CHAVEZ, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

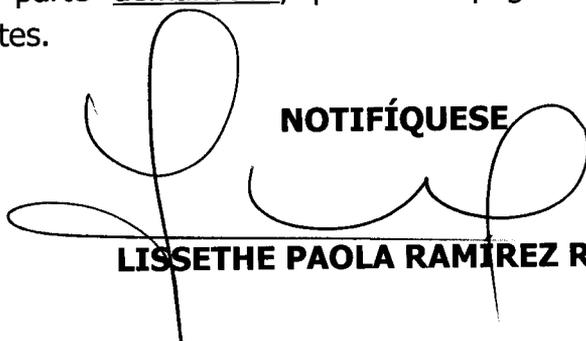
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SECTOR SIDERURGICO COOTRASIDER actuando a través de apoderada judicial, contra ARCADIO MARIN RODRIGUEZ y JAIME GUAPACHA RAMIREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00
AUTO 2 No. 0053

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, solicita autorización para el levantamiento de la medida cautelar, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allegada por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI en virtud a que el proceso aún se encuentra en etapa de ejecución forzada y por lo tanto no reúne los requisitos de que trata el artículo 461 y 597 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA Líbrese oficio al pagador informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

Juzgado de la SECRETARÍA
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00821-00
AUTO 2 No.0045**

En atención al escrito allegado por la parte actora, en el cual solicita se requiera al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora LINA MARIA RIZO GONZALEZ identificada con la C.C. No. 1.130.615.532; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

SEGUNDO: PREVENGASE al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

TERCERO: OFICIESE al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir certificación del estado actual del proceso INSOLVENCIA DE PERSONA NO COMERCIANTE adelantado por LINA MARIA RIZO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.615.532 el cual cursa en su digno despacho. Por secretaria Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2011-00475-00
AUTO 2 No.0059

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al **PAGADOR** de la **POLICIA NACIONAL** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado por este recinto judicial y que le fuera comunicado mediante oficio No.05-3082 del 27 de octubre de 2016 el cual a su letra dice " *DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga ALEXANDER MENDOZA BUITRAGO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.6.429.281, como empleado de la institución POLICIA NACIONAL.* " Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE al **PAGADOR** de la **POLICIA NACIONAL** que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Larise Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2013-00119-00
AUTO 2 No.0041**

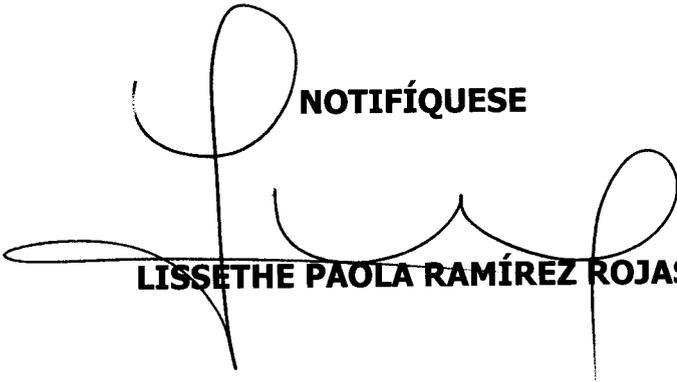
En atención al escrito allegado por la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, a fin de que se sirva aclarar su oficio No. s/n de fecha 21 de septiembre de 2016, en razón a que la medida cautelar decretada por este recinto judicial y como comunicada mediante oficio No.05-708 de fecha 25 de abril de 2016, no recaee en contra del señor JOSE LUIS YARPAZ MORALES, por lo tanto no corresponde a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
María Jimena Larrazo Ramírez
SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00162-00
AUTO 2 No. 0049

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE POR TERCERA y última vez al **BANCO DAVIVIENDA S.A** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 1321 del 20 de Mayo de 2014 donde se decretó el embargo de las cuenta, que devengue el demandado **BETTY MARTINEZ CALDERON** identificada con la C.C. 29.020.844; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00743-00

AUTO 2 No. 0050

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que en el certificado tradición visible a folio 12 se evidencia la existencia de un acreedor hipotecario y como quiera que la parte actora desconoce el lugar de notificación, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 108 y 462 del C.G.P.,

RESUELVE:

ORDÉNESE la notificación del acreedor Hipotecario señor DONEY CARDONA BRAVO, por medio de **EMPLAZAMIENTO** con el fin de que comparezca a este Despacho Judicial a recibir notificación conforme a los parámetros del art. 462 del C.G.P., para que haga valer su crédito sea o no exigible.

Para los efectos indicados en el art. 108 del C.G. del Proceso el edicto se publicara por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación a costa de la parte interesada.

Advirtiéndole que si no concurre se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá dicho trámite.

Por secretaria expídase el edicto correspondiente y procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Parra Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00743-00

AUTO 2 No. 0051

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 0004, obrante a folio 17 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: **17 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA